



ESCRITURA

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA
"TEMPLAVID S.A."**

OTORGADA POR: ANDRES MONSALVE Y OTRA

CUANTIA: USD. \$10.000.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a dieciocho de febrero de dos mil once, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera de Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ANDRÉS FERNANDO MONSALVE VALDIVIESO, de estado civil casado y MARÍA ALEXANDRA MONSALVE VALDIVIESO, de estado civil divorciada. Todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley; a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice:

SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una sociedad anónima, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente

escritura los señores Andrés Fernando Monsalve Valdivieso, de estado civil casado y María Alexandra Monsalve Valdivieso, de estado civil divorciada. Todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "TEMPLAVID S.A.", la que se registrará por las leyes vigentes en el país y por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TEMPLAVID S.A.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La Compañía se denomina "TEMPLAVID S.A." ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de que pueda abrir sucursales, cumpliendo para ello las prescripciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN: La compañía tiene plazo de duración de cincuenta años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo cual la compañía podrá aumentar o disminuir el plazo indicado, por resolución de la Junta General de Accionistas y luego cumplir con los requisitos establecidos en la ley. ARTICULO CUARTO: CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es el de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) dividido en 10.000 acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (US\$ 1,00) cada una, numeradas de la uno a la 001 al 10.000. Los títulos representativos de las





acciones se emitirán por una o más acciones y estarán firmadas por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO QUINTO:

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la compañía será: La

compra, venta, importación, exportación, producción de vidrio, aluminio, pvc, resinas poliester, fibra de vidrio, u otros productos elaborados en base a estas materias o que utilicen estas materias, además se dedicara a la produccion y el tratamiento de formas y estructuras utilizando vidrio, aluminio, pvc, resinas poliester reforsadas, fibra de vidrio en sus diferentes presentaciones; elaborar componentes para la industria de la construcción, con estos materiales incluyendo, acabados, paneles, muebles y objetos complementarios; la elaboración de formas y amoldados de resinas reforzadas. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender, arrendar o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculden. ARTICULO SEXTO: TÍTULOS:

La compañía entregará a cada accionista, títulos de acciones por el número de las acciones que le corresponden de acuerdo a su aporte. ARTICULO SÉPTIMO / PARTICIPACIÓN DE LOS

@

ACCIONISTAS.- Los accionistas de la Compañía participarán en las utilidades o pérdidas que ésta genere, en proporción a su capital pagado. ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía está gobernada por la Junta General y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO.- JUNTAS ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Junta General Ordinaria se

reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico. La

Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá

únicamente sobre los asuntos constantes en la Convocatoria, bajo sanción de nulidad. De conformidad con la Ley, el o los

accionistas que representen por lo menos el 25% del capital suscrito podrá pedir la convocatoria a una junta general de

accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las

Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación, al día fijado para la reunión, sin considerar en este

100



plazo ni el día de la publicación ni el día de la Junta. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora fijados para la reunión y se indicarán los asuntos a tratarse. La convocatoria la

hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.-

Los accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Junta General o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante una carta poder expedida para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía, a menos que el mandatario tenga poder general otorgado ante un Notario Público, que le permita tal representación. **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO. QUÓRUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse este particular en la Convocatoria. En Segunda Convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO. Para que la Junta General de Accionistas pueda resolver cualquier modificación a los estatutos o sobre los actos establecidos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, deberán concurrir a ella, en la primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado; de no lograrse este quórum se hará una tercera

(90)

convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- VOTACIÓN.- La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría absoluta de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas, en las sesiones de Junta General, tienen derecho a votos en proporción a su capital pagado. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y, a su falta, por el Segundo Director; actuará de secretario el Gerente General y, en caso de falta de éste, un Secretario ad-hoc designado por la Junta. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones: a.- Elegir tres Directores principales y dos Directores alternos, determinando el orden de

tiempo?

su elección. El primer Director principal será el Presidente de la Compañía y, por su calidad de tal, no tendrá un alterno. La junta fijará las remuneraciones de los directores. b.- Designar y remover al Comisario Principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones; c.- Designar, cuando sea necesario y la ley lo ordene al Auditor Externo de la Compañía por el período de un año, y fijar sus honorarios. d.- Conocer anualmente el informe que presente el Presidente de la Compañía, a nombre del Directorio. Este informe deberá contener un plan de trabajo para el ejercicio económico que se inicia y una referencia a los resultados del plan de trabajo del ejercicio económico anterior; e.- Conocer anualmente el balance general y los estados de resultados, que serán presentados por el Gerente General; f.- Conocer anualmente los informes que presenten el Comisario y el Auditor Externo de la Compañía; g.- Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; h.- Resolver sobre la formación de reservas facultativas; i.- Nombrar liquidadores y fijar su remuneración; j.- Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos k.- Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía sea superior Treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; l.- Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles, o constitución de prendas sobre bienes muebles. m.- Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos de los estatutos de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: OBLIGACIÓN DE LAS



DECISIONES DE LA JUNTA.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a la reunión, dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la ley. ARTICULO VIGÉSIMO.- ACTAS.- De cada sesión de Junta General se dejara constancia en actas, las que estarán suscritas por el Presidente y por el Secretario que actuaron en la reunión. Estas actas se redactarán a máquina o computador, por el anverso y reverso del papel, y deberán ser aprobadas luego de un momento de reseso en la misma reunión. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. EL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía estará integrada por el Presidente y dos Directores principales, todos designados por la Junta General. En caso de falta de los Directores principales los reemplazaran los Directores alternos, en orden de elección. Los Directores principales y alternos duraran un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Presidirá las sesiones de Directorio el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente presidirá la reunión un Director principal, en orden de su elección y, en caso de falta del Gerente General, actuará un secretario ad-hoc designado para esa sesión. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA Y QUÓRUM.- Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente, el Gerente General o dos de los miembros del Directorio de la Compañía, mediante una comunicación escrita

10



dirigida a cada director cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora fijada para la reunión, salvo en el caso de tratamiento de asuntos urgentes, en el cual los miembros del Directorio serán convocados por escrito de manera perentoria. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse y el lugar, día y hora de la reunión. Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se requiere que concurren cuando menos dos de sus miembros. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a.- Designar al Gerente General para el periodo de un año y fijar su remuneración; b.- Expedir los reglamentos que requiera la operación de la Compañía; c.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; d.- Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía sea superior a Quince mil Dólares de los Estados Unidos de América e.- Las demás establecidas en otros preceptos de los Estatutos de la empresa. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido por subsiguientes períodos. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- EI

Presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones de la Junta General y del Directorio; b. Subrogar al Gerente General, con todas sus facultades en todos los casos de falta o ausencia; c.- Presidir las sesiones de Junta General y Directorio suscribiendo las correspondientes actas; d.- Suscribir, con el Gerente General los títulos de las acciones; e.- Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio; f.- Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la Compañía; g.- Poner a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas el informe del Directorio. h.- Comparecer o Suscribir con el Gerente General de manera conjunta, en todo acto o contrato que supere los Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, hasta los Quince Mil Dólares de los estados Unidos de América, luego de ese monto existen otras limitaciones.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.

La Compañía tendrá un Gerente General designado por el Directorio, durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser elegido por subsiguientes períodos. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b.- Actuar de secretario en las Sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas;



c.- Suscribir, con el Presidente, los títulos de acciones; d.- Administrar la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; e.- Obligar a la Compañía en actos y contratos cuya cuantía no exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; para obligar a la compañía en cuantías superiores a la anotada en este literal requerirá en algunos casos comparecer con el presidente de la compañía y en otros de la autorización del Directorio o de la Junta General, dentro de sus respectivos límites; f.- Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la Compañía, así como el Balance y el estado de resultados, y; g.- Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos de los Estatutos de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente designados por la Junta General de Accionistas, durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO: DEL AUDITOR EXTERNO: Cuando fuese necesario y la Ley lo señale, la Junta General Ordinaria designará cada año un Auditor Externo, que actuará de conformidad con las disposiciones de la Ley y de los reglamentos correspondientes. Este Auditor Externo presentará su informe a la Junta General ordinaria del año subsiguiente a aquél en que fue designado. El

Auditor Externo podrá ser indefinidamente reelegido. La elección de auditor externo, estará sujeta a lo que la Ley señale y se lo hará en el momento en que por disposición legal se lo requiera.

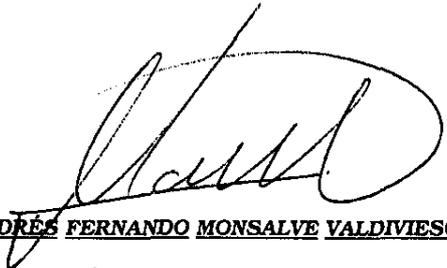
ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: / DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución anticipada de la Compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que este ejerciendo las funciones de Gerente General de la Sociedad, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la Ley. DECLARACIONES: PRIMERA: / El capital de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y se paga en la siguiente forma:

SUSCRIPTOR	SUSCRIBE Y PAGA AL CONTADO	TOTAL:
Andrés Fernando Monsalve Valdiviezo	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00
Alexandra Monsalve Valdiviezo	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00
TOTALES:	US\$ 10.000,00	US\$ 10.000,00

Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco Bolivariano en el que consta el pago del capital por parte de los accionistas, de conformidad al cuadro anterior. SEGUNDA: / Los accionistas eligen a María Alexandra Monsalve Valdiviezo como Primera Directora principal y, por ende, Presidenta de la Compañía; al doctor Claudio Monsalve Merchán, como Segundo Director principal; y al doctor Pablo Jara Manzano, como Tercer Director Principal; por el período de un año. Los



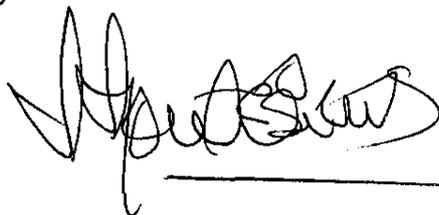
directores alternos será designados en una siguiente junta. El doctor Antonio Martínez Montesinos queda autorizado para expedir los nombramientos correspondientes. **CUARTA: CUANTÍA:** cuantía de este contrato es de Diez Mil dólares de los Estados Unidos de América. **QUINTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas encargan al doctor Antonio Martínez Montesinos, abogado, para que, por sí mismo o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Antonio Martínez Montesinos, abogado matrícula dos mil setenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.


ANDRÉS FERNANDO MONSALVE VALDIVIESO

040190035-5


MARÍA ALEXANDRA MONSALVE VALDIVIESO.

0.103287520



②



Matriz:
Junín 200 y Panamá
Telf.: (593-4) 230 5000
Guayaquil - Ecuador



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 040011KC000332-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TEMPLAVID S.A.** XX

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MONSALVE VALDIVIESO ANDRES FERNANDO	\$5,000.00
MONSALVE VALDIVIESO MARIA ALEXANDRA	\$5,000.00
TOTAL	\$10,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

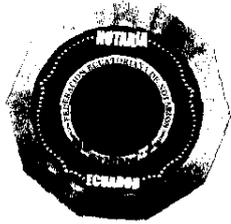
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 10 DE FEBRERO DE 2011

[Handwritten Signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **ANDRES MONSALVE, MARIA MONSALVE**, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.

[Handwritten Signature]
Dra. Liana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



[Handwritten mark]

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **SC.DIC.C.11.159**; de fecha **dos de marzo de dos mil once**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE.** Cuenca, a tres de marzo de dos mil once.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
DEL CANTÓN CUENCA



Ro -

③



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.159 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dos de marzo del dos mil once, bajo el No. 192 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **TEMPLAVID S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.808. **CUENCA, NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.-**

Doris Carrera Rojas
DRA. DORIS CARRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ECUADOR

